

UTOPIA Y REALIDAD DE LA TEORÍA ANTROPOLÓGICA INDIANA DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS O.P. (1474-1566)

Roberto PEÑA PEÑALOZA

1. Fray Bartolomé De Las Casas, O.p.

El P. Bartolomé de Las Casas, O.P. contribuyó de manera eminente en la primera etapa del descubrimiento de las Indias a la formación de los fundamentos del Orden Indiano. Renacentista por su actitud ante la vida, la riqueza del estilo, la vivacidad de su imaginación y su deslumbramiento ante la realidad del Nuevo Orbe. Renacentista por su tendencia temperamental a la creación de utopías y su optimismo antropológico.

Medieval por su concepción teológico-política, hunde las raíces profundas de su pensamiento en los más expresivos representantes de la Edad Media: Santo Tomás de Aquino (1225-1274), el cardenal Hostiense, Enrique de Susa (+1271), y el humanismo jurídico de los comentaristas del *Corpus Iuris Civilis* según el mos italicus: Bartolo de Sassoferrato (1313-1357), Baldo de Ubaldis (1327-1400) y Jason de Maino (Siglo XV). Con sus doctrinas y enseñanzas, el P. Las Casas construiría la república teocrática del Regnum Indiarum.

Teólogo destacado aunque trepidante, el P. Las Casas utilizó en sus alegatos los grandes principios de la tradición agustiniano-tomista representada entonces por la Universidad de Salamanca (Siglo XVI); buen jurista se movió con soltura en su proyecto arquitectónico de las Indias con las ideas que le proveyeron los exégetas del *Corpus Iuris*, pero es Aristóteles quien le da los principios constitutivos de su retórica y de su doctrina antropológica.

Lector entusiasta del cardenal Enrique de Susa (+1271), utilizó abundantemente la *Summa Aurea* en sus argumentaciones, aunque hay que reconocer sus

críticas observaciones que no alcanzaron a menoscabar su tesis teocrática. Bartolomé de las Casas está en la línea de la bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII (18-XI-1302), apartándose de la línea trazada por la Escuela de Salamanca: Francisco de Victoria O.P. y Domingo de Soto O.P.; pero sin negar la distinción de las dos órdenes y el reconocimiento de las dos jurisdicciones, ya fijado con claridad por Santo Tomás de Aquino.¹

Con la tradición clásica y escolástica defiende la naturaleza social del hombre. Esta nota característica y esencial llevó a los hombres a vivir en sociedad; el P. Las Casas sostiene que no fue solamente aquello de que el hombre es *naturaliter sociale* lo que los congregó en pueblos y comunidades, sino también la necesidad ínsita de su naturaleza de vivir en sociedad. De esta tesis o creencia se desprende el concepto semántico que la palabra pueblo tiene en los tratadistas de entonces. Pueblo para ellos no era la suma de individualidades que indiferenciadamente expresan "la voluntad general"; pueblo para la tradición clásica y para la Escuela es una conjunción de individuos que forman un ente social.

Una comunidad integrada que forma un cuerpo social; no es un ente de razón sino un ente real; es pues una multitud ayuntada y concertada.

Las Casas sostiene que estas Gentes que poblaban las Indias por la luz natural de la razón conocían serles conveniente y necesario vivir en concierto y de común consentimiento. Les reconoce la calidad de seres racionales y sostiene con Graciano que el Derecho natural es común a todas las naciones: *Ius naturale est commune omnium nationum*.²

En cuanto al Derecho de Gentes precisa su concepto: No es otra cosa sino algún uso razonable y conveniente al bien y utilidad de las gentes, que fácil-

¹ El tema tratado en esa memoria fue profundizado por el autor, en el trabajo presentado al Congreso Internacional convocado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile sobre la "Protección jurídica de las personas en la historia del viejo y nuevo Mundo" (2-6 de Septiembre de 1991), aún inédito. ROBERTO I. PEÑA PEÑALOZA: La teoría teocrática de Fray Bartolomé de las Casas O.p. y el Regnum Indiarum. (Homenaje intelectual al profesor emérito D. Alamiro de Avila Martel. Santiago de Chile. En prensa. Bartolomé de Las Casas: Tratados (Prólogos de LEWIS HANKE y MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ. Transcripción de JUAN PÉREZ DE TUDELA BUESO y traducciones de AGUSTÍN MILLARES, CARLOS y RAFAEL MORENO). Biblioteca Americana. Fondo de Cultura Económica, México - Buenos Aires. LEWIS HANKE y MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ: Bartolomé de Las Casas (1474-1566). Fondo Histórico y Bibliográfico JOSÉ TORIBIO MEDINA, Santiago de Chile. 1951.

² BARTOLOMÉ DE LAS CASAS: Tratado comprobatorio del Imperio soberano (Sevilla 1553) (1069-1071).

mente conocen por la lumbre natural. Por consiguiente este Derecho comprende a todas las gentes (fieles e infieles), porque las cosas que son de Derecho de Gentes son comunes a todas las naciones: *Quod naturalis ratio inter homines constituit, ed apud omnes gentes custoditur, vocatur Ius gentium*. Si el derecho de gentes es natural al hombre porque se deriva de la razón y de la ley natural, tiene toda la fuerza y vigor del derecho natural y por consiguiente comprende a los primeros habitantes de las Indias.³

De lo expuesto se desprende que por derecho natural y de gentes los naturales de las Indias pueden legítimamente tener señoríos, de los cuales por principio general y sin justa causa no pueden ser despojados. Son auténticas comunidades políticas en las que originariamente están depositadas la *potestas* y la jurisdicción, y como consecuencia tienen facultades propias para elegir sus señores naturales. A los infieles les pertenecen, pues, por derecho y por la ley natural todos los estados, dignidades y jurisdicciones reales en sus reinos y provincias, de que gozan los cristianos.⁴

Sin aceptar la servidumbre natural, sigue a Aristóteles en aquello de que a los hombres más inteligentes y prudentes, la naturaleza los destina a regir la República, y a los otros más torpes y faltos de habilidad y destreza, la misma naturaleza los endereza a ser regidos.

De acuerdo a la doctrina de Santo Tomás (*De Regimine Principum*, Lib. I, cap. 14) sostiene que es rey aquél a quien se le cometi6 y encomend6 la suma y el total poder y autoridad de las cosas humanas por la comunidad o reino que lo eligió.⁵

Desarrolla respecto de la autoridad, la vieja doctrina pactista acuñada por el Digesto, de raíz ius-naturalista y perfeccionada por el Derecho de Gentes: *Ex hoc iure ibi despersae sunt gentes et regna condito, (De iustitia et iure)*. Y agrega que: "La jurisdicción y poder de los reyes sobre el pueblo y la multitud era propia de éstos, y que de éstos la recibieron de modo inmediato". "Solamente de este modo, o sea por elección del pueblo tuvo su origen cualquier dominio justo o jurisdicción de los reyes sólo los hombres en todo el orbe y en todas

³ Tratado comprobatorio: (1073)

⁴ Id.: 1059

⁵ Id.: 1049 y 1067

las naciones; dominio que de otro modo hubiese sido injusto y tiránico, excepto el que por especial mandato divino fue constituido o introducido, como ocurrió en el pueblo de Israel, según se ve en I Reyes, cap. 1 y 8 y en el Deuteronomio. cap. 17, donde no obstante concurrió también la elección, consentimiento y aprobación de todo el pueblo, por mandato o disposición de Dios".⁶

Es proposición de primera importancia en el pensamiento del P. Las Casas, el principio de la libertad natural de los indios. Sostiene con toda la Escuela que la libertad (el libre albedrío) es propio y connatural al hombre, de ahí que su estado de libertad es de derecho natural y pertenece a su propia esencia; y sostiene también que la esclavitud es un acto accidental acaecido al ser humano por obra de la casualidad y de la fortuna. Para Bartolomé de las Casas, insertado en la tradición del humanismo cristiano, el hombre es libre por ley de la naturaleza y por el Derecho de Gentes primordial. Y como una proyección de este Derecho el hombre tiene la obligación de conservar la fidelidad prometida y cumplir con los pactos acordados, principios que son inherentes a su calidad de criatura racional.⁷

2. Las Dos Potestades

Siguiendo al Hostiense y apartándose de la doctrina de Francisco de Vitoria acepta la plena potestad del Papa en el orden espiritual y en el orden temporal. Y afirma que los reyes de Castilla y León tienen justísimo título al imperio soberano y universal en todo el orbe "de las que llamamos Océanas Indias", y "son justamente príncipes soberanos y supremos señores emperadores sobre los reyes y señores naturales de ellas, por virtud de la autoridad, concesión y donación, no simple y mera, sino modal que la Santa Sede Apostólica interpuso y les hizo". Pero reconoce que con el soberano, imperial y universal principado y señorío de los Reyes de Castilla y León sobre las Indias, se compadece tener los reyes y señores naturales de los indios su administración, jurisdicción, derechos y dominios sobre sus pueblos súbditos que política o realmente se rijan.⁸

⁶ Principia quedam.; (Tratado noveno): 1245.

⁷ Id.: 1249

⁸ Tratado Comprobatorio: 925

¿Cómo concilia Las Casas estos principios de orden político con la extensión que dio la bula de Alejandro VI, de concesión de las Indias a los Reyes Católicos?: por el orden de la jerarquía de los fines.

Fundamento de este razonamiento es la afirmación de que "todo jefe espiritual o temporal está obligado a ordenar su régimen al bien común y a gobernarlo de acuerdo con su naturaleza". "Pues, comunidad congregada es su propio bien, el cual consiste en que los gobernados sean guiados a la ejecución de lo que tienen que realizar: como remediar sus defectos, corregir, sus costumbres para que sean virtuosos, y lograr gracias a la persona que los dirige una vida pacífica, protegida, aumentada, segura y próspera". De ahí cuando el gobernante no pone su autoridad al servicio del bienestar del pueblo, de la multitud, pierde su legitimidad y se convierte en tirano: *Ergo rector obligatur regimen suam ordinare ad finem et Bonum multitudinis*. Es aquí donde Las Casas repite el aforismo de Aristóteles que tiene la fuerza de un axioma: El Reino no es para el rey, sino el rey para el reino. (*Regnum non est propter regem sed rex propter regnum*, (8, Eth.).⁹

De donde deduce como la consecuencia de un silogismo que la comunidad o multitud de hombres es la causa que creó y dio origen a sus reyes y gobernantes, por consiguiente es evidente que tales reyes y gobernantes existen para el bien de la comunidad y que a ésta, están supeditados.

En el orden de los fines reconoce que el bien temporal está enderezado al bien espiritual, pues "en los fines ordenados conviene que el fin último sea el fin de todos los anteriores, ya que al orden de los agentes sigue el orden de los fines". El fin más alto en un orden político justo y debidamente concertado entre las dos potestades es lograr que el hombre, criatura racional, alcance como bien supremo el conocimiento de Dios y consiga la salvación eterna.

Las Casas distingue con Santo Tomás, las formas de ambas potestades (*De regimine principum*, Lib. 3, Cap. 11). Y sostiene que "cualquier poder temporal debe subordinarse al espiritual, en lo que a dicho fin se refiere". Y conviene que el poder temporal tome del poder espiritual las leyes y las normas por medio de las cuales ordene su régimen de modo que concurra al logro de ese objetivo espiritual y pueda sortear cualquier escollo que impida su consecución.

⁹ Id.: 1259.

Respecto al gobierno de las Indias, Las Casas sostiene que deben ser regidas y gobernadas espiritual y temporalmente buscando su bienestar, de tal modo que el régimen político de los reyes de Castilla referentes a ellas se ordene a su omnímoda utilidad espiritual y temporal.

Discípulo del Cardenal Enrique de Susa a quien sigue en estas consideraciones para conformar su teoría teocrática, atribuye al Romano Pontífice pléniſimas facultades en el orden temporal, aunque siempre dirigidas al orden espiritual y extiende su jurisdicción para privar y deponer a los príncipes infieles cuando viere que es necesario o muy conveniente para la promulgación de la fe o para quitar los impedimentos de ella. Sostiene que los infieles están sujetos al magisterio de la Iglesia en potencia o en hábito. De aquí deduce que el Sumo Pontífice es pastor, cabeza y cura de los infieles a su manera: *In actu* en ciertas situaciones; y en otras en potencia.

Defiende la legitimidad de la concesión de las Indias hecha por Alejandro VI, a los Reyes Católicos y sus sucesores los Reyes de Castilla y de León; aunque reconoce que la donación no es simple y mera sino modal. Y aplica por vía de la analogía la enseñanza del Hostiense de que los Reyes son como vicarios de la Iglesia y por consiguiente alega que la autoridad de los Reyes Católicos en los reinos de las Indias procede de la donación pontificia aunque siempre enderezada al bienestar espiritual y temporal de sus naturales y a su evangelización.

Como el lector avisado podrá ver, la teoría teocrática del P. Las Casas se encuadra perfectamente dentro de la gran tradición medieval que tuvo su expresión legal más autorizada en la bula *Unam Sanctam* (1302) de Bonifacio VIII.

El Papa esgrime, pues, las dos espadas la espiritual y la temporal *in ordine ad spiritualia*, doctrina ésta que inspiró la teoría de la República Teocrática. A título indicativo simplemente puede nominarse como sus representantes de mayor relieve a Hugo de San Víctor (+1141): *Didascalicom*; Juan de Salisbury (+1180): *Policraticus*; Alejandro de Hales O.F.M. (+1245): *Summa Universae Theologiae*; Juan Duns Scott (+1308): *Opus oxoniense*; Egidio Romano (+1316): *De ecclesiastica potestate*.

Pero es el cardenal Enrique de Susa, el Hostienese (+1271) el más representativo de esta Escuela en el orden teocrático, que tendría notoria influencia en

el pensamiento del P. Fray Bartolomé de Las Casas; más allá de cualquier divergencia o reparo. Este *pater canonum* y *fons et monarcha iuris* proveyó de valiosos elementos para la formulación de la teoría teocrática al defender la tesis de que la autoridad del Poder Civil procede de la Iglesia y el Emperador es como un Vicario del Sumo Pontífice. Sin negar por cierto la existencia de las dos potestades, las proposiciones de la *Summa Aurea* dieron argumentos al raciocinio de P. Las Casas.

Como dato digno de ser mencionado en lo que a Córdoba del Tucumán toca recordaremos que fray Pedro Joseph Parras O.F.M.; Rector y Cancelario que fuera de su Real Universidad, defendía la tesis de "que el Rey católico es un Delegado, Vicario y Comisario del Papa para todo lo conducente a la propagación del Evangelio". (MDCCLXXXIII).

Advierte Las Casas repitiendo lo ya dicho, que los Reyes Católicos y sus sucesores los Reyes de Castilla y León fueron investidos de dignidad suprema y soberano sobre aquellas gentes y pueblos acordándoles jurisdicción y mando en las cosas que se hubiesen de hacer, para efecto del dicho fin.

Para el P. Las Casas en la concesión de Alejandro VI, no sólo hay una delegación de orden espiritual en orden a la evangelización del Nuevo Orbe, sino hay un mandato de orden temporal: "asentar orden cristiana y concierto político apurado en aquellas repúblicas conveniente y proporcionando al culto divino y cristiano, fundando y asentando justas leyes y fueros, y buenas costumbres donde faltasen, e aprobando, y declarando, y confirmando las que justas y razonables tuviesen, e vituperando y prohibiendo las irracionales y malas, todo lo demás que concierne la justa y legítima gobernación, como para la remoción de los impedimentos e inconvenientes que ambos a los géneros de bienes era verosímil y probable cosa ocurrir e impedir el dicho ministerio y fin. Todo lo cual fuera imposible hacerse ni efectuarse sin potestad pública, que llaman los juristas jurisdicción, y ésta no conviene ser sino soberana y alta".¹⁰

¹⁰ Id.: 1105.

3. La Utopía

En su Apologética Historia el P. Las Casas diserta difusamente sobre las bondades y excelencias del clima de las islas del mar de las Antillas y "de la grande y vastísima tierra firme" y siguiendo la opinión de los sabios antiguos y en especial del Filósofo (Aristóteles) en *De Coelo et mundo* reflexiona sobre la influencia del clima sobre los habitantes de las diversas y distintas naciones. "Los aires naturales que se engendran dentro desta tierra son de necesidad claros, sotiles no espesos, nebulosos ni oscuros sino de buena substancia, porque se engendran de los frescores de las sierras y montañas tan altas y valles desavahados que causan las suaves noches...".¹¹

En un estilo imaginativo y rico en metáforas va describiendo su utopía indiana a que fueron tan afectas algunas grandes figuras del renacimiento. En una especie de paraíso terrenal describe gentes con dones y costumbres que parecieran preternaturales. Habla de la "buena disposición y habilidad natural en lo tocante a los actos del entendimiento y a las otras potencias que al entendimiento sirven". Atribuye esto a diversas causas que producen este claro entendimiento: "La influencia del cielo, la disposición y calidad de la región y de la tierra, la compostura de los miembros y órganos de los sentidos, la clemencia y suavidad de los tiempos, la edad de los padres, la bondad y sanidad de los mantenimientos".¹²

Con maestría desarrolla los conocimientos y creencias antropológicas de entonces para demostrar la idiosincrasia de los indios según el plan que se ha propuesto. Así nos habla de la influencia de los cielos, que cuando es buena y favorable dispone los cuerpos y miembros humanos en buena y conveniente proposición: "ayudan y aprovechan mucho a la perfección y grado de nobleza del ánima cuando es infundida en el cuerpo, y por consiguiente aquella persona será de más sutil entendimiento". Sostiene la teoría de que según es la naturaleza concreta del individuo, el ánima opera distintamente. "Pueden los cuerpos celestiales causar indirectamente algo en el ánima, en cuanto influyendo en el

¹¹ BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES: Obras escogidas de Fray Bartolomé de Las Casas, III. Apologética Historia. Estudio crítico preliminar y edición por JUAN PÉREZ DE TUDELA BUESO. Madrid 1958. Capítulos XVII y XVIII.

¹² Id. Cap. XXIII.

cuerpo, más o menos, mejor o peor, más capaz o menos capaz, lo disponen para que reciba el ánima y en el instante de su infusión queda determinada en sus grados de bondad, o de no tan buena cuanto a lo natural (no a la moral, sino natural digo) el ánima". (C. XXIII - 73).

Ahonda en un tema que fue muy debatido en la época por teólogos, filósofos y juristas y que aún no deja de discutirse: según la capacidad del cuerpo se mide la capacidad del ánima. Para el P. de Las Casas "unos hombres tienen el ánima más perfecta o menos perfecta que otros"; "La razón es, que como la natura del ánima, sea natura espiritual que se comunica al cuerpo humano, y ella, no tenga término, porque no es cosa compuesta, por ende puédesse comunicar más o menos según la capacidad del cuerpo en el término de la naturaleza del ánima en los hombres". (C. XXXIII - 73).

Con una teoría digna de tenerse presente, advierte que "esta es la causa porque vemos y parecen algunos hombres más sotiles y más ingeniosos que otros y de las virtudes naturales del ánima, más adornados, según que el ánima no igualmente es comunicada en diversos cuerpos, permanenciendo siempre la misma según su especie". "Y este término recibe el ánima de la disposición del cuerpo que la recibe, porque el cuerpo humano es apto naturalmente para ser informado de tal ánima según las disposiciones que en él son y ningún cuerpo otro sería capaz de recibir tal ánima, de donde se sigue ser algunos cuerpos humanos más capaces de ánima que otros; y puede llegar esta diferencia de mayor a menor disposición, hasta haber ánima en algún cuerpo, determinada en todos los grados de perfección que le puedan competer, según es posible en la especie humana". (C. XXIII - 73).

Con expresiones sacadas de Aristóteles en su tratado *De Anima* sostiene que "los cielos ayudan mucho a la perfección y grados, mayor o menor, de la nobleza natural de nuestras ánimas". Y así parece según la diversidad de los cuerpos proviene la diversidad de las ánimas y ser los hombres más o menos entendidos, naturalmente sabios o de poco saber; pero no por eso se sigue que haya diferencia específica en las ánimas, como todas sean de una especie". Y remite para la veracidad de la doctrina a Santo Tomás de Aquino en la primera parte, cuestión ochenta y nueve, artículo 7, y en el II de las Sentencias, distinción treinta y dos, cuestión segunda, artículo tercero. (C. XXIII - 74).

Para de Las Casas la disposición y calidad de la región y tierra "puede concurrir para que los hombres naturalmente sean ingeniosos y de buenos entendimientos"; pues aunque "al entendimiento en cuanto es de sí, no comunique con el cuerpo para sus operaciones inteligibles, comunican", según dice el comentador del Filósofo sobre los libros de *De anima*. "El cuerpo, pues y sus complexiones está sujeto, no solo a los movimientos de los cuerpos celestes, y especialmente del sol, que es el principal movedor destas cosas inferiores, según dice el Filósofo en el 1o. de los *Methauros* y en el 8o. de los *Physicos*, pero también en las cualidades de los lugares y partes de la región y disposición de la tierra". (C.XXIV). De Las Casas nutre, pues, su doctrina de Aristóteles. Ptolomeo, Hippocras, Avicena, Alberto Magno y Santo Tomás, principalmente.

Después de una larga disquisición sobre los diversos temperamentos humanos y el desarrollo de las potencias que conforman la naturaleza humana, con numerosas referencias de autores antiguos y medievales, el P. de Las Casas llega a la siguiente conclusión: "Luego sfguese que las gentes de todas estas Indias de esta Isla, isla y tierra firme, por razón, de la templanza y mediocridad y disposición suave de las regiones y providencias, reinos y tierras en que viven, naturalmente son de muy templada y moderada y favorable complexión y por consiguiente de su propia naturaleza son muy bien intelectivos de muy buenos juicios, de muy buenos ingenios y de muy buenos entendimientos, puesto que en cada provincia, por la diversidad de la disposición de la tierra, por ser alta o baja y por otros accidentes, sean los de un lugar más o menos que los de otros, agudos e inteligentes". (C. XXXIII).

De la buena disposición de los miembros corporales de los indios, habla largamente en el capítulo XXXIV de su Apologética Historia. Son de buenos entendimientos -dice- por la buena compostura de sus miembros y la conveniente proporción de los órganos de los sentidos exteriores. "Los indios, pues, de todas estas Indias, por la mayor parte, como sean de muy buenas y favorables complexiones, de necesidad debían ser, como lo son, de buenos cuerpos y todos los miembros dellos muy bien proporcionados y delicados aún los más plebeyos y labradores; no muy carnudos ni muy delgados, sino entre magrez y gordura, las venas no del todo sumidas ni muy levantadas sobre la carne". "No parece sino que todos son hijos de príncipes, nacidos y criados en regalos". Los encuentra parecidos a los hombres que describe Aristóteles en su libro *De Sommo et Vigilia*.

En cuanto al modo de ser, escribe: "No queremos aquí decir ni afirmar que todos, universalmente, en todos sus actos actualmente sean perfectos y muy acendrados en las obras de la perfecta razón, sino que todos universalmente, y por la mayor parte tienen natural aptitud y habilidad y muy de propincuo estén en potencia para ser reducidos al acto y actos, siendo instruidos de todo buen entendimiento y de buena razón y finalmente, que son hombres de su naturaleza bien razonables y bien inclinados, y ello tienen muy ciertos y naturales indicios y claras señales. (C.XXXIV).

Sostiene que la buena disposición de sus cuerpos, la favorable compostura de sus miebros y órganos exteriores; la hermosura de sus gestos, la buena complexión y armonía proporcionada de los humores, y las templadas tierras donde moran, todo concurre en estas gentes para su habilidad natural en actos de razonamiento y buen entendimiento. (C.XXXV).

Para Bartolomé de Las Casas, los naturales gozaban de las tres especies de la prudencia de las que hablaba el Filósofo en su *Ethicas*: La prudencia *simpliciter*, dicha monástica, "por la cual el hombre sabe regirse a sí mismo en lo que toca al uso de la razón y entendimiento, procurando su propio bien, al cual naturalmente es inclinado y las cosas para la vida necesarias. La económica, que quiere decir que sabe bien constituir y disponer y ordenar la propia familia o casa para alcanzar el bien común de ella; y la política que dispone y ordena rectamente las cosas pertenecientes para conseguir el bien y utilidad común de la ciudad o del reino". (C. XL - 136).

Después de precisar el concepto de las tres especies de prudencia, el P. de Las Casas afirma: "Que las gentes de esta universo indiano son prudentes y bien racionales y de buenos entendimientos" cuanto al regimiento de sí mismo y de sus casas y de sus ciudades, pueblos y reinos. (C. XLII - 140).

Como hombre del Renacimiento, Bartolomé de Las Casas practica un antropologismo optimista en lo que a la idiosincrasia de los indios se refiere. Afirma paladinamente que los indios en cuanto a la prudencia monástica saben regirse y gobernarse a sí mismos por su buen juicio, discurso y ejercicio de la razón y son hombres humanos y bien intelectivos. Esta antropología indiana descansa en una concepción antropológica racional cuyos elementos constitutivos se los da Aristóteles con su tratado *De anima* y Santo Tomás con su *Prima Secundae* de la Suma Teológica (C. XLII - 143).

Con elementos conceptuales sacados de Aristóteles y Santo Tomás, el P. de Las Casas va desarrollando sus reflexiones sobre el indio como criatura racional, insistiendo sobre su estructura humana. Así pudo escribir: "Los indios cuanto a la primera parte de la prudencia, que es la monástica, conviene a saber, saberse regir y gobernar a sí mismo, tuvieron a los principios y tienen hoy prudencia monástica, y, por consiguiente, buen juicio, discurso y ejercicio de razón y son hombres humanos y bien intelectivos". Y saca la conclusión de que si no fuera así, no hubiera debida orden, fuera imposible haber agora como hay y hallamos tales y tantas y tan espesas congregaciones, poblaciones, tantos y tan grandes ayuntamientos de tan diversas lenguas y naciones y tanto tiempo perpetuados. (C. XLII - 143).

Sostiene que los indios alcanzaron el conocimiento de la ley de la naturaleza y de sus preceptos que los obligan y obligó al regimiento y gobernación recta y provechosa de la casa para alcanzar el fin de toda ella, que es tener suficiencia de las cosas necesarias a la vida en sociedad. Asienta esta afirmación en la opinión de Aristóteles: "porque para este efecto y fin se juntan los hombres es cualquier compañía o multitud, como el Filósofo prueba y de aquí comienza el libro de su Políticas". (C. XLIII - 144).

De lo expuesto Bartolomé de Las Casas deduce que los indios tuvieron prudencia económica, juicio e ingenio y suficiente habilidad para la gobernación económica o de la casa, y alcanzar el fin de ella, que es la suficiencia y provisión de las cosas necesarias a la vida. (C. XLIII - 145).

Finalmente, de acuerdo a la concepción Aristotélica los indios gozaban de la prudencia política, alcanzando de este modo su plenitud humana, por aquello de que el hombre sólo se realiza plenamente en la vida social. En palabras de Fray Bartolomé: "Y porque para cumplir con las necesidades de la naturaleza humana y que la vida de los hombres sea cumplida y perfectamente ayudada y socorrida de la suficiencia de las cosas que para totalmente no sólo vivir, pero bien vivir, le son necesarias, no le basta la primera compañía, cuyas partes es el hombre y la mujer, y los hijos, y las posesiones que llamamos la económica sino que también ha menester tener otras cosas que le causen perfecta suficiencia y le hagan la vida segura pacífica y quieta, por ende tiene el hombre necesidad de la segunda compañía o sociedad que es la perfecta, cuya parte toda su casa es" (C. XLV - 152).

Para Aristóteles sólo en la Polis el hombre se realiza plenamente y sus virtudes se desarrollan cumplidamente, porque tiene todo aquello que ha menester para la vida, para la buena, segura y tranquila vida, y aplicando estas consideraciones de Aristóteles a los naturales de las Indias, su optimismo antropológico le hace ver en la vida de estas gentes costumbres preternaturales. (Cap. XLV-152).

Con razones Aristotélicas y en la línea de su agustinismo político Fray Bartolomé de Las Casas va creando su utopía indiana como un fruto renacentista, trasladando a la tierra la concepción tomista de la paz celestial y cree hallarla entre los habitantes del Orbe Nuevo.

Pero es conveniente advertir para una mejor interpretación de su pensamiento que el P. Las Casas no es un doctrinario que estudia el caso con la objetividad que exigía el alto magisterio de la Universidad de Salamanca (Siglo XVI) como la hacía Francisco de Vitoria O.P., sino un misionero arrastrado por un ardiente celo que lo llevó a alternar en su labor apostólica el oficio propio de un letrado y el de un severo fiscal que acusa. En medio del ardor de su apostolado, su juicio sobre realidades concretas y circunstancias al área de las Antillas y las tierras firmes lindantes con su mar, debe ser interpretado y visto a la luz de estas circunstancias. Lo que sí no puede negarse es que en el proceso de esclarecimiento de la naturaleza del indio, es una figura central e insoslayable. Fue el arquitecto de la teocracia Indiana y dio los fundamentos para la creación de la República de los Indios.

El racionalismo de la Ilustración no alcanzó a percibir el orden natural de la República de los Indios y sometió a duras y demoledoras críticas su arquitectura conceptual. Al defender la igualdad existencial de la naturaleza humana dejó a los indios como criaturas desamparadas, libradas a su propia ventura. La República de los Indios fue -sin embargo- una admirable construcción política de la inteligencia hispana que los juristas insertaron en un orden ontológico: el orden del *Ius Commune*.